

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2022/6245 *Convocatoria de 1 plaza de TAE-Educador/a Social, personal funcionario, sobre proceso de estabilización de personal, de conformidad con lo recogido en la disposición adicional 6ª de Ley 20/21, por el sistema de concurso, con carácter excepcional para el Excmo. Ayuntamiento de Andújar.*

Anuncio

Don Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 7 de diciembre de 2022, se ha aprobado las siguientes bases de selección que a continuación se reproduce.

BASES DEL PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACION DE PERSONAL, DE CONFORMIDAD CON LO RECOGIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL 6ª DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, PARA LA COBERTURA DE 1 PLAZA DE EDUCADOR/A SOCIAL, PERSONAL FUNCIONARIO, POR EL SISTEMA DE CONCURSO, CON CARÁCTER EXCEPCIONAL Y DERIVADO DE LA OEP EXTRAORDINARIA PARA ESTABILIZACIÓN LEY 20/2021

Primera. Objeto de la Convocatoria

Constituye el objeto de la presente convocatoria extraordinaria para la estabilización de personal con el fin de cubrir en propiedad, como personal funcionario, 1 plaza de TAE Educador/a Social, mediante el sistema de concurso, y de conformidad con lo recogido en la disposición adicional 6ª de Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Con las características siguientes:

Plaza: TAE-Educador/a Social
Nº Plazas: 1
Escala: Administración Especial
Subescala: Técnica
Clase: Superior
Grupo: A
Subgrupo: A2
Nivel: 24
Sistema: Concurso
Nº plantilla: 18

Segunda. Legislación Aplicable

La presente convocatoria, y la realización de las correspondientes pruebas selectivas, se regirán por las bases de la presente convocatoria, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en adelante TREBEP; así como aquellos artículos no derogados por éste relativos a la Ley 7/1985 de 2 de abril; a la Ley 30/1984 de 2 de agosto; al R.D.L. 781/1986, de 17 de de abril; R.D. 896/1991 de 7 de junio y supletoriamente el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento General de Ingreso en la Administración del Estado, así como lo dispuesto en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre.

Tercera. Requisitos Generales de los/as Aspirantes

3.1. Para tomar parte en la citada convocatoria será necesario reunir los requisitos que a continuación se indican, de acuerdo con los requisitos generales establecidos en los artículos 56 y 57 del TREBEP.

a) Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea que reúna los requisitos establecidos en el Art. 57 del TREBEP, así como en estas mismas circunstancias las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos los 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias del título de diplomado o grado en Educación Social. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad ni incompatibilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

3.2. Estos requisitos, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, mantenerse durante el proceso selectivo y habrán de acreditarse conforme a lo establecido en estas Bases.

Cuarta. Solicitudes

4.1. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional 4ª de la Ley 20/2021 sobre medidas de agilización de los procesos selectivos, en la que es posible la reducción de plazos, con el fin de poder asegurar el cumplimiento de la ejecución de los procesos selectivos, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén) en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de la plaza en el Boletín Oficial del Estado, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la misma. Se presentará en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. La Tasa por Derechos de Examen asciende a la cantidad de 27,01 € conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal n.º 36, reguladora de la Tasa por prestación de servicios de derecho a examen, que podrán pagarse de cualquiera de las formas que a continuación se expresan:

a) Presencialmente en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Andújar mediante Tarjeta de crédito.

b) Mediante Autoliquidación realizada por el aspirante en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Andújar, <https://sede.andujar.es>, (se encuentra en la página principal, cuadro trámites destacados, opción autoliquidaciones). Una vez calculada la Autoliquidación podrá abonarse con tarjeta de crédito/débito pulsando el botón Pagar on Line o bien imprimir el recibo para ingresarla en cualquier sucursal del BBVA pulsando el botón Imprimir Recibo.

No se admitirán otro tipo de ingresos.

Para los supuestos de exención de pago de tasa, se estará a lo regulado en la Ordenanza fiscal reguladora que se encuentre vigente en dicho momento.

A las instancias deberán añadirse los siguientes documentos:

a) DNI (anverso y reverso)

b) Declaración acreditando poseer la capacidad funcional para el desempeño del puesto de trabajo.

c) Titulación requerida en el apartado d) de la base tercera

d) Justificante del pago de la Tasa de derechos de examen o en su caso de la documentación que acredite el encontrarse exento de su pago.

e) Declaración del aspirante de que reúne todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la Base Tercera, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

f) Documentación que acredite los meritos alegados para su valoración en la fase de concurso y autobaremo correspondiente.

4.3. En ningún caso, el pago de la cantidad que corresponda en concepto de participación en procesos de selección de personal, supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

4.4. El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de las bases reguladoras de las mismas, que tienen consideración de Ley Reguladora de esta convocatoria.

Quinta. Admisión de los Aspirantes

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos/as y excluidos/as provisionales. Dicha Resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, página web y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

El plazo de subsanación de las causas de exclusión, de acuerdo con lo recogido en la disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021 sobre medidas de agilización de los procesos selectivos, en la que es posible la reducción de plazos para asegurar el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución de los mismos, será de diez días naturales a partir de la publicación de la citada Resolución.

Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución del Alcalde por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, determinándose el lugar, fecha y hora de valoración del concurso, así como la composición del Tribunal, la cual se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación y página web.

Sexta. Tribunal Calificador

6.1. El Tribunal Calificador estará constituido por:

Presidente: funcionario/a publico/a designado por el Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales: tres funcionarios/as públicos/as designados por el Sr. Alcalde-Presidente.

Secretario/a: un/a funcionario/a publico/a de la Corporación.

La determinación concreta de los miembros del Tribunal, así como la de los suplentes, se hará pública en la Resolución de admitidos y excluidos.

6.2. El Tribunal actuará válidamente cuando concurren al menos el/la Presidente/a, Secretario/a y dos vocales. En todos los casos los/as vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a estas plazas. En todos los casos los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

Las decisiones se adoptaran por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente/a del Tribunal.

6.3. Los/as miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán recusar a aquellos/as cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.4. Cuando el procedimiento selectivo así lo aconseje, por razón del número de aspirantes presentados/as a las pruebas o por otras circunstancias, el Tribunal por medio de su Presidente/a, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros/as trabajadores/as municipales para colaborar en el desarrollo del proceso de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de asesores/as expertos/as en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto.

6.5. El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

Séptima. Sistema de Selección

El procedimiento de selección constará de la fase de Concurso.

El Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que el de plaza/s convocada/s.

Fase de Concurso

A) Fase de Concurso:

A.1. Los/as aspirantes deberán proceder a la autobaremación de sus méritos debiendo justificarlos documentalmente (méritos alegados y no justificados no serán considerados), con arreglo al baremo que se incluye en el apartado A.6.

A.2. La fase de concurso estará así conformada por el resultado de la puntuación de dicho autobaremo que, en todo caso, tendrá la calificación de provisional.

Dicha autobaremación vinculará la revisión que efectúe el Tribunal Calificador, en el sentido de que el mismo solo podrá valorar los méritos que hayan sido autobaremadados y debidamente acreditados por los/as aspirantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la asignada por los/as mismos/as.

A.3. Los méritos a valorar por el Tribunal Calificador, a efectos de determinar la puntuación en la fase de concurso, serán los acreditados documentalmente y autobaremadados por los/as aspirantes durante el plazo de presentación de instancias, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo, ni aquellos méritos no autobaremadados por los aspirantes. Documentos acreditativos que no hayan sido autobaremadados no serán contabilizados. La puntuación dada por el Tribunal Calificador en la fase de concurso tendrá la consideración de definitiva, una vez comprobada toda la documentación aportada y alegada por el aspirante en virtud de lo recogido en el apartado

A.6.

A.4. La documentación justificativa de los méritos valorables deberá ir grapada, ordenada y numerada según el orden en que se citan los méritos.

A.5. Sólo serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias. No se valorarán los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

A.6. El baremo para calificar los méritos, será el siguiente: Puntuación total de la fase de concurso: 20 puntos, de los cuales 12 puntos corresponden a experiencia profesional y 8 puntos a formación.

Experiencia Profesional:

La puntuación máxima total a alcanzar en este apartado no podrá ser superior a 12 puntos.

a) Por cada mes de servicio prestado, con carácter temporal, en la administración convocante en puesto de Educador/a Social: 0,072 puntos.

b) Por cada mes de servicios prestados, con carácter temporal, en otras Administraciones Públicas en puesto de Educador/a Social: 0,024 puntos.

A estos efectos no se computarán como servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirá proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

La experiencia profesional se acreditará mediante certificado de servicios prestados en la Administración Pública expedido por el Secretario/a de la correspondiente Administración, donde constarán la denominación de las plazas y de los puestos de trabajo que se hayan desempeñado con expresión del tiempo que se hayan ocupado, al que deberá acompañarse informe de vida laboral. En el caso de empleados/as públicos/as de esta Corporación, dicha información será aportado de oficio por el Área de Recursos Humanos y unida a la solicitud del aspirante.

Formación: Por participación y/o impartición en actividades formativas y/o de perfeccionamiento.

La participación y/o impartición en actividades formativas y/o de perfeccionamiento como cursos, máster, seminarios, jornadas, docencias, ponencias, tutorías, encuentros profesionales o acciones similares que estén relacionados con el puesto al que se opte y hayan sido organizados, bien por una Administración Pública o Universidad, bien por una Institución pública o privada en colaboración con la Administración Pública y Organizaciones Sindicales, acreditadas mediante aportación de los títulos o Certificados de asistencia a los mismos, con indicación del número de horas lectivas.

La valoración de este apartado se hará a razón de 0,0065 puntos por cada hora completa de curso o acción recibida y/o impartida.

En caso de que la duración esté expresada sólo en días se considerarán 5 horas lectivas

por día de curso o acción formativa.

Puntuación máxima total a alcanzar en este apartado no podrá ser superior a 8 puntos.

En el caso de producirse empates en la puntuación total entre dos o más aspirantes, el Tribunal procederá al desempate entre los mismos con la aplicación de las reglas que a continuación se relacionan, por orden de prelación:

1. Mayor puntuación obtenida, con el límite establecido en las presentes bases, en los méritos de servicios prestados en la administración convocante, en el concurso.
2. Mayor puntuación obtenida, sin límite en los méritos de servicios prestados en la administración convocante, en el concurso.
3. Mayor puntuación obtenida, con el límite establecido en las presentes bases, según los méritos aportados en formación.
4. Mayor puntuación obtenida, sin límite según los méritos aportados en formación.

Octava. Relación de Aprobados y Propuesta de Nombramiento de Funcionario/a de Carrera

La calificación de la fase de concurso será la suma de la puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional y de cursos de formación.

El Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que el de plaza/s convocada/s, no suponiendo bajo ningún concepto que la puntuación obtenida, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los/as aspirantes salvo a los/as propuestos/as por el Tribunal.

El tribunal extenderá acta la cual elevará al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar junto a la propuesta de nombramiento de la persona/as que obtenga mayor puntuación como resultado de la realización de la fase de concurso y en caso de ser necesario, por aplicación del criterio de desempate.

Contra esta propuesta podrán presentar alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante el Tribunal Calificador, en el plazo de 5 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma.

Dichas alegaciones serán decididas en la relación definitiva con la persona propuesta para el nombramiento como funcionario/a de carrera. Transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior y resueltas las alegaciones en su caso presentadas, el Tribunal Calificador hará pública la relación correspondiente por orden de puntuación, con expresión de la puntuación obtenida. Dicha publicación se hará en el Tablón de Anuncios y página web de esta Corporación.

Novena. Presentación de Documentos

9.1. El/a aspirante propuesto/a presentará en el Departamento de Personal, en el plazo de 10 días naturales desde el siguiente a que se haga pública su selección, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos, salvo que se hubiera presentado con anterioridad.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas.
- Declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, de acuerdo con la legislación vigente.
- Certificado o informe médico donde se acredite la capacidad funcional para el desempeño del puesto.

9.2. Si dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentase la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en estas Bases, no podrá ser nombrado/a como personal funcionario, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud.

En caso de que alguno/a de el/a aspirante que fuese propuesto/a para ser nombrado/a, no cumpliera alguno de los requisitos o renunciase a su nombramiento, será en su lugar propuesto/a el/la siguiente por orden de puntuación y que no hubiese sido propuesto/a por existir otro/a candidato/a con una puntuación superior.

9.3. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Alcalde-Presidente procederá al nombramiento de el/a aspirantes propuesto/a, una vez que haya acreditado documentalmente los requisitos exigidos en la base tercera de la convocatoria. El/a aspirante que resulte seleccionado/a será adscrito/a al puesto de trabajo coincidente con el número nominal de las plazas objeto de convocatoria.

Decima. Reclamaciones

En el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal resolverá las cuestiones que surjan en la aplicación de las normas establecidas en estas Bases y demás normativa aplicable.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Andújar, 12 de diciembre de 2022.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.